



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## **INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

### **Denuncia Sectorial**

**CES HUMOS 2 (RNA 110727)**

**DFZ-2022-2926-XI-RCA**

**Diciembre 2022**

	<b>Nombre</b>	<b>Firma</b>
Aprobado	<b>Oscar leal S.</b>	
Elaborado	<b>Claudio Coñecar Abarzúa</b>	



1.- ANTECEDENTES GENERALES	
Nombre Unidad Fiscalizable:	CES HUMOS 2 (RNA 110727)
Región:	Región de Aysén
Unidad Fiscalizable (UF-SMA)	4859

Denuncia (Anexo 2)	
Denunciante	SERNAPESCA Aysén
Oficio Conductor	ORD. N° : AYSÉN - 00533/2022, 25 octubre 2022 (Anexo 1)
Expediente SMA de denuncia:	130-XI-2022
Nombre del Titular denunciado	Australis Mar S.A.
Rut del Titular denunciado	76.003.885-7
Dirección del Titular denunciado	Decher # 161, Puerto Varas, Región de Los Lagos.
Fecha de inspección/Constatación:	12 octubre 2022, fecha señalada en denuncia

Resolución de Calificación Ambiental (RCA) asociada a las instalaciones y su titular		
RCA	Titular	nombre
211/2006	AUSTRALIS MAR S.A. <sup>1</sup>	CES, CANAL ERRÁZURIZ ISLA HUMOS COSTA ESTE, PERT N° 201111777
29/2011	AUSTRALIS MAR S.A. <sup>2</sup>	MODIFICACION DE PROYECTO TECNICO: AUMENTO DE PRODUCCION EN CENTRO DE CULTIVO DE SALMONIDOS 110727
59/2013	AUSTRALIS MAR S.A. <sup>3</sup>	MODIFICACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO EN CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS HUMOS 2, XI REGIÓN

2.- HALLAZGOS descritos en la denuncia	
N°	Descripción
Denuncia	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Incumplimiento a la producción máxima autorizada en la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 59/2013, en la cual se indica que esta será de 4.200 toneladas de salmónidos. Se determina que la sobreproducción constatada por este Servicio asciende a la cifra de 881 toneladas por sobre lo autorizado.</li> <li>➤ el Informe Ambiental (INFA) muestreado el 18 de diciembre del 2019 en el cual se ha concluido que el centro de cultivo presenta para el periodo informado condiciones ambientales ANAERÓBICAS del área de impacto</li> </ul>

3.- EXIGENCIAS Y ANÁLISIS
<p><b>RCA N°59/2013</b></p> <p><b>Considerando 3.7</b> La producción máxima es de 4.200 toneladas de salmónidos</p> <p><b>Considerando 3.10 Descripción del proyecto</b></p> <p>El proyecto consiste en la modificación del centro de cultivo, número de solicitud 21111248 (código de centro 110727), que se encuentra autorizado originalmente a través de las Resoluciones (SUBPESCA) N° 2145 de 2006 y N° 1040 de 2011.</p>

<sup>1</sup> <http://sisfa.sma.gob.cl/Ficha/RCA/7191> , actualizada 12.10.2022 y [https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?id\\_expediente=1056809](https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?id_expediente=1056809)

<sup>2</sup> <http://sisfa.sma.gob.cl/Ficha/RCA/7744> , actualizada 16.12.2020 y [https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?id\\_expediente=4496130](https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?id_expediente=4496130)

<sup>3</sup> <http://sisfa.sma.gob.cl/Ficha/RCA/7754> , actualizada 16.12.2020 y [https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?id\\_expediente=7625269](https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?id_expediente=7625269)



La modificación consiste en el aumento del nivel de producción de los recursos hidrobiológicos Salmónidos a un máximo de 4.200 toneladas y en la modificación de las estructuras de cultivo a 20 balsas jaulas de 30 x 30 x 20 metros de profundidad.

**Considerando 4.1 de la RCA N° 59/2013;**

Norma	Cuerpo Legal	Etapas del Proyecto	Forma de Cumplimiento
D. S. MINECON 320/01	Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA)	Operación	La realización de actividades de acuicultura, quedan sujeto al cumplimiento de las medidas de protección ambiental, por medio de los instrumentos para la conservación y evaluación de las capacidades de los cuerpos de agua, los requisitos de operación previstos en las normas generales y especiales del mismo, así como la Caracterización preliminar del Sitio y la Información Ambiental.

**Decreto Supremo N° 320/2001.**

**Art. 3:**

“...Asimismo, para los efectos del presente reglamento, se entenderá que se supera la capacidad de un cuerpo de agua cuando el área de sedimentación presente condiciones anaeróbicas.”

**Art. 15:**

“...El titular de un centro de cultivo no podrá superar los niveles de producción aprobados en la resolución de calificación ambiental.”

**Art. 17:**

“Es responsabilidad del titular que su centro opere en niveles compatibles con las capacidades de los cuerpos de agua lacustres, fluviales y/o marítimos, para lo cual deberá mantener siempre condiciones aeróbicas”

**Análisis de la denuncia:**

Sernapesca presenta las siguientes antecedentes (Anexo 1):

**Tabla N°1:** Información productiva en número de peces del centro “**Humos 2**” reportada a los sistemas en posesión del Servicio (SIFA y Trazabilidad).

Ciclo productivo	N° de peces ingresados	Mortalidad	Cosecha reportada en SIFA	Cosecha reportada por Plantas de Proceso
12-10-2018 al 23-01-2020	871.369	44.680	808.076	854.759

**Tabla N°2.** Información de cosecha (biomasa) del centro “**Humos 2**” reportada a los sistemas en posesión del Servicio (SIFA y Trazabilidad).

Ciclo Productivo	RCA	Biomasa Autorizada RCA (Ton)	Movimientos ejecutados Cosecha SIFA (Ton)	Información de ingreso efectivo de materia prima a plantas procesadoras. (Ton)	Biomasa mortalidad ciclo productivo (Ton)
12-10-2018 al 23-01-2020	59/2013	4.200	4.928	4.936	145

En la tabla N° 2 se muestran dos valores de biomasa cosechada desde el centro “**Humos 2**”, obtenida desde fuentes de información distintas.

- I. Movimientos ejecutados según información en posesión del Servicio. (SIFA)
- II. Biomasa cosechada según información reportada por las plantas procesadoras en posesión del Servicio. (Trazabilidad)



De acuerdo a la información reportada en SIFA el centro en cuestión emitió 49 CAM de cosecha mediante los cuales declaró la salida de 808.076 peces con una biomasa de 4.928 Toneladas. En consecuencia, y sumando la mortalidad del ciclo productivo analizado (145 Toneladas) indica de SIFA se concluye, con estos antecedentes, que el centro de cultivo "Humos 2" superó en 873 toneladas según lo permitido por la Resolución de Calificación Ambiental N° 59/2013.

De acuerdo con la información suministrada por las plantas de proceso al sistema de Trazabilidad indica la salida de 854.759 peces con una biomasa de 4.936 Toneladas. Ahora bien, de acuerdo con esta declaración, el centro de cultivo cosechó 4.936 toneladas de biomasa y 854.759 peces, si a esto agregamos la biomasa de la mortalidad generada durante el ciclo productivo analizado (145 Toneladas), el centro de cultivo supero en 881 toneladas más de lo autorizado por la Resolución de Calificación Ambiental N° 59/2013.

Al complementar el análisis de la denuncia SERNAPESCA indica:

*"A modo de antecedente, en relación los hechos denunciados, es preciso indicar que la situación de sobreproducción en la que incurre el centro, en términos de biomasa, se ve reflejada ambientalmente en el Informe Ambiental (INFA) muestreado el 18 de diciembre del 2019 y en el cual se ha concluido que el centro de cultivo presenta para el periodo informado condiciones ambientales ANAERÓBICAS del área de impacto. Mediante ORD./D.G.A/N° 148403 del año 2020, se informa al Titular la condición ambiental del centro de cultivo. En efecto, los muestreos INFA están prescritos en el Reglamento Ambiental para la Acuicultura (D.S N° 320/2001) y, en lo particular, debe realizarse dos meses antes de la cosecha en el momento de máxima biomasa del centro de cultivo, siendo una herramienta que permite evaluar ambientalmente el grado de impacto de las operaciones del centro en el cuerpo de agua y área de sedimentación sobre las cuales se realizaron actividades acuícolas. Ahora bien, un resultado de anaerobiosis constituye una circunstancia agravante que podría vincularse al sobrepaso de la producción ambientalmente autorizada del centro, pudiendo tener como consecuencia condiciones adversas para la mantención de la vida acuática en área de impacto"*

El Servicio Nacional de Pesca presenta algunas consideraciones sectoriales que relevan la gravedad de la infracción denunciada:

*"La sobreproducción se caracteriza por ser una infracción que atenta de manera directa en contra de la sustentabilidad ambiental y sanitaria del sector acuícola, puesto que se vulnera todo el sistema de normas y autorizaciones que se tuvo en consideración para efectos de establecer una producción óptima desde el punto de vista sanitario y, por otro lado, compatible con los niveles de capacidad de los cuerpos de agua lacustres, fluviales y/o marítimos"*

*"A mayor abundamiento, el solo hecho que el legislador haya establecido una tipología de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental asociada a la producción de recursos hidrobiológicos, implica la existencia de un nivel de riesgo ambiental relevante, que implica que la actividad no puede llevarse a cabo, sin antes pasar por un procedimiento administrativo de evaluación ambiental asociado a este tipo de proyectos en particular. En este sentido, el aumento de la producción por sobre lo evaluado, redundaría necesariamente en la vulneración del SEIA, en atención a que las consideraciones ambientales base de funcionamiento del proyecto autorizado, son modificadas posteriormente por el titular, de manera que los presupuestos fácticos de operación constatados dejan de guardar relación con los evaluados ambientalmente."*

*"Por último, vale indicar que el hecho de producir más allá de lo autorizado obedece inequívocamente, en primer lugar, a una planificación por parte de la empresa, y además a un esfuerzo consciente dirigido a llevar a cabo esta conducta, ya que para lograr esto, la empresa requiere de una serie de acciones y planificación tendiente a:*

- *Incumplir deliberadamente las resoluciones sectoriales que tienden a establecer una cantidad máxima de ingreso de ejemplares.*
- *Proyectar una mayor cantidad de tratamientos terapéuticos y sanitarios para una biomasa mayor.*
- *Modificar la planificación alimentaria.*
- *Disponer de la logística necesaria para transportar, sembrar y cosechar una biomasa mayor a la autorizada."*

La denuncia (Anexo 1) adjunta ORD./D.G.A./N 148403-22.01.2020 Informa análisis ambiental centro de cultivo código 110727



### Otros antecedentes

Según lo señalado en nómina completa de los informes ambientales INFAs, obtenida con fecha 29 de noviembre de 2022 en la página web de Sernapesca <http://www.sernapesca.cl/informacion-utilidad/nominas> , el CES Humos 2 presenta entre el año 2015 a la fecha, tres informes anaeróbicos, siendo el último registrado el Informe Ambiental (INFA) muestreado el 18 de diciembre del 2019 (Figura 1) el cual corresponde al ciclo productivo del cual se denuncia sobreproducción.

**Figura 1.** INFAs evaluadas válidas entre abril 2010 hasta junio 2022. Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

INFAs EVALUADAS VALIDAS DESDE ABRIL 2010 HASTA JUNIO 2022							
Centro	Región	Categoría	Titular INFA	Tipo INFA	Spcultivo	Fecha Muestra	Calificació
110727	11	Categoría 3	AUSTRALIS MAR S.A.	INFA	Salmonidos	20-12-2013	Aeróbica
110727	11	Categoría 4 y 5	AUSTRALIS MAR S.A.	INFA	Salmonidos	28-06-2015	Anaeróbica
110727	11	Categoría 4 y 5	AUSTRALIS MAR S.A.	FA POSTANAEROB	Salmonidos	23-02-2016	Aeróbica
110727	11	Categoría 4 y 5	AUSTRALIS MAR S.A.	INFA	Salmonidos	31-03-2017	Anaeróbica
110727	11	Categoría 4 y 5	AUSTRALIS MAR S.A.	FA POSTANAEROB	Salmonidos	28-05-2018	Aeróbica
110727	11	Categoría 4 y 5	AUSTRALIS MAR S.A.	INFA	Salmonidos	18-12-2019	Anaeróbica
110727	11	Categoría 4 y 5	AUSTRALIS MAR S.A.	FA POSTANAEROB	Salmonidos	30-07-2021	Aeróbica

### 4.- CONCLUSIONES

El análisis de los antecedentes verificados permite concluir que:

- Existe **Sobreproducción** de 881 Toneladas de salmónidos en el CES HUMOS 2, en el ciclo productivo denunciado
- La INFA correspondiente al periodo precosecha en este CES, muestreado con fecha 18 de diciembre 2019, arrojó como resultado una **condición anaeróbica** sobre el área de impacto. (Anexo 1).

### 5.- ANEXOS

- 1 ORD. Nº : AYSEN - 00533/2022, 25 octubre 2022, tiene adjunto los siguientes documentos:
  - Informe de denuncia
  - Planillas Excel Mortalidad, cosecha planta y CAM
  - ORD./D.G.A./N 148403-22.01.2020

